



Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura.

Artículo 4.º de la Constitución.

EDITOR PROPIETARIO. César Sevilla.

LA REFORMA.

Órgano de los intereses nacionales.

SE PUBLICA LOS DIAS MARTES, JUEVES Y SABADO.

Se admiten suscripciones en la oficina de su publicacion.—Publica los comunicados que lloven garantía y no ataquen la vida privada de los ciudadanos.—Avisos a precios módicos.

SECCION OFICIAL.

Ministerio de Justicia, Instrucción pública y Culto. Cochabamba, Setiembre 15 de 1873.

Al Sr. Presidente de la Sociedad Científica y Literaria del Departamento. Señor.

Se acaba de recibir en este Ministerio la comunicacion oficial de U. fecha 28 de Agosto, en que se sirve dar conocimiento de que el 25 del propio mes, tuvo lugar la sesion preparatoria ordenada por decreto de 2 de Julio, que organiza sociedades científico-literarias en algunas ciudades de la República y de que a consecuencia de las renuncias del Reverendo Obispo de la Diócesis, y de los ciudadanos José Manuel Gutiérrez Mariscal y Miguel María de Aguirre, la sociedad había nombrado a los ciudadanos Luis Mariano Guzman Aldunate, Luis Quintín Vila y Benjamin Galdo. Termina el espedido oficio haciendo presente que faltan dos socios para completar el número de 20 determinado en el decreto, solicitando su nombramiento por el Gobierno o la autorizacion respectiva para que lo haga la sociedad.

En contestacion me es grato dirigir a U. los despachos adjuntos, manifestándole al propio tiempo la profunda complacencia con que ha recibido el Gobierno la noticia de la eleccion de la persona de U., para presidir los trabajos de la sociedad científico-literaria de Cochabamba, puesto al cual antes que por la designacion de los miembros que la componen, estaba U. llamado por sus respetables antecedentes. Esta circunstancia es un nuevo motivo para esperar que el planteamiento de una institucion tan importante como reclamada por las necesidades del país, será llevado a cabo con todo el interés que demanda.

Dios guarde a U.—BALLIVIAN. DANIEL CALVO.

En la solicitud de Don Agustin Tordoya y otros, se ha resuelto lo que sigue:—

Ministerio de Justicia.—Cochabamba, Setiembre 16 de 1873.

Vistos: con lo espuesto por el Fiscal de Distrito, y considerando: que no se puede suspender sin violacion de nuestra carta, las garantías que ella otorga: que es una de las mas importantes la que franquea a los ciudadanos el derecho de recurrir ante los Tribunales establecidos en demanda de justicia; se declara que quedan abrogados el artículo 1.º de la Suprema circular de 25 de Abril de 1872, y la resolucion de 7 de Junio del mismo año; pudiendo en consecuencia los ocurientes, lo propio que los demás que se hallen en su caso, buscar la satisfaccion de sus derechos, reclamándolos ante los Tribunales y juzgados ordinarios. Regístrese y devuélvase.

Rúbrica del Señor Presidente. DANIEL CALVO.

Ministerio de Justicia, Instrucción pública y Culto. Sucre, Setiembre 27 de 1873.

Al Sr. Presidente del Concejo Municipal del Departamento. Señor.

Estando próximo a su término el presente año escolar, se hace indispensable que U. remita sin dilacion el proyecto de Estatuto de la instruccion pública que ha debido preparar el Consejo que U. preside, a fin de que consultado con oportunidad sirva útilmente al Ministerio del ramo para dictar el reglamento definitivo. Espera el Sr. Presidente que U. se apresurará a verificar dicha remision.

Dios guarde a U.—BALLIVIAN. DANIEL CALVO.

Sucre, Octubre 1.º de 1873.

Al Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción pública. Señor.

El día de ayer, he tenido la honra de recibir el nombramiento de Inspector Jeneral de instruccion primaria que, con fecha 11 de Julio último, se había servido librar en mi favor el Jefe Supremo del Estado.

Agradeido por este acto de distinguida confianza, ruego al Sr. Ministro se digne manifestarme, juntamente con mi aceptacion, mi sincero reconocimiento y gratitud por haber recomendado a mis débiles luces un cargo cuya importancia no se ha conocido hasta hoy en el país; asegurándole que no omitiré sacrificio alguno para secundar las miras progresistas del Supremo Gobierno.

Aprovecho de esta ocasion para ofrecer al digno Ministro de Instrucción pública las seguridades de mi estimacion particular y profundo respeto.

Dios guarde a U.—Sr. M.—Cesferino Méndez.

Ministerio de Justicia, Instrucción pública y Culto. Sucre, Octubre 3 de 1873.

Al Sr. Presidente del Concejo Departamental. Señor.

A su arribo a este Departamento, ha sabido el Gobierno con profunda estrañeza que los Rejentes de Instrucción primaria permanecen impagos de sus sueldos, apesar de las órdenes expedidas en favor suyo. Escusado juzga el suscrito desenvolver largas consideraciones manifestando la preferencia con que dichos funcionarios deben ser atendidos, puesto que se dirige al representante de una corporacion harto ilustrada que no puede desconocer la importancia de la enseñanza primaria. Si a mas del reducido sueldo de los Rejentes insuficiente para cubrir sus mas apremiantes necesidades, se demora por largo tiempo su pago, es forzoso que en la cruel situacion que se les crea, o abandonen definitivamente sus puestos o sean cada día mas laxos en el cumplimiento de sus deberes. En esta virtud y persuadido el Sr. Presidente de que el Concejo Departamental de Chuquisaca, no ha podido desatender a los Rejentes sino en virtud de causas que no alcanza a descubrir, ya que el Tesoro de Instrucción pública pasó, tiempo há, al municipal los fondos de la Instrucción primaria, me encarga dirigir a U. el presente oficio con el objeto de tomar conocimiento, mediante el informe que espera de U. de esas nuevas causas y de incitar en todo caso el patriotismo y el celo del Concejo que U. preside a fin de hacer cesar los justos reclamos que se presentan diariamente en este Ministerio y cuya resolusion se ha aplazado hasta obtener los datos necesarios.

Dios guarde a U.—BALLIVIAN. DANIEL CALVO.

En una competencia suscitada entre el Cancelario y el Concejo Departamental de La Paz se ha resuelto lo siguiente:

Ministerio de Justicia, Instrucción pública y Culto. Cochabamba, Setiembre 3 de 1873.

Vistos: el reclamo del Sr. Cancelario de la Universidad del Distrito de La Paz, respecto a la competencia suscitada por el Concejo Departamental de la misma ciudad sobre las atribuciones concernientes al ejercicio de la Superintendencia de Instrucción pública en lo relativo al nombramiento de profesores y rejentes en ausencia del Gobierno; el artículo 10 atribucion 10.º del Estatuto Universitario puesto en vijencia por el Supremo Decreto de 17 de Marzo de 1871, se declara: que hasta la completa vijencia de la lei de 22 de Noviembre del año pasado y en casos de urgencia conocida, corresponde a los Cancelarios la facultad de nombrar profesores provisionales, previo acuerdo del Concejo Universitario y con cargo de dar cuenta al Gobierno para su aprobacion.—Tómese razon y devuélvase.

BALLIVIAN. DANIEL CALVO.

Ministerio de Justicia, Instrucción pública y Culto. Cochabamba, Setiembre 11 de 1873.

Al Sr. Prefecto del Departamento de La Paz. Señor.

A su paso por la Villa de Corocoro ha notado el Gobierno la falta de una escuela medianamente organizada, y provista de los útiles indispensables para la enseñanza. A fin de procurar a la brevedad posible, satisfaciendo así una de las necesidades mas vitales de esa localidad tan acreedora a las consideraciones de la autoridad pública, ordena el Presidente Constitucional mande U. levantar el presupuesto respectivo y lo eleva sin dilacion a su conocimiento, para expedir la orden de pago por el Tesoro de Instrucción de ese Departamento.

Dios guarde a U.—BALLIVIAN. DANIEL CALVO.

FOLLETTIN.

Andrea Bellido. (LA HEROINA DE HUAMANGA.)

EPISODIO

DE LA

Guerra de la Independencia.

Al Señor Don Federico Torrico.

I.

En uno de los hermosos días del mes de Abril de 1822, la poblacion de Huamanga, se hallaba alarmada por los rumores desfavorables que circulaban acerca de uno de los tantos hechos de armas ocurridos a la sazón entre patriotas y realistas.

Diferentes corrillos discutían en las esquinas; las autoridades se reunían en consejo, mientras el bello sexo acudía a los templos para implorar la proteccion del cielo en favor de los seres queridos que se hallaban en uno y otro bando.

La luz del crepúsculo comenzaba a tomar los oscuros tintes de la noche, y el tañido de las campanas llamaba a los fieles a la oracion. Entre la multitud que salía de uno de los templos, la ávida mirada de los curiosos descubrió a una jóven que aunque descendiente de la pura raza india, tenía en su fisonomía los rasgos mas bellos y correctos. Sus hermosos ojos negros sombreados por largas y sedosas pestañas, brillaban sobre su cutis moreno pálido, a que daba nuevo encanto su abundante cabellera de ébano.

Esta era Andrea Bellido. Apenas había salvado el umbral de la iglesia, cuando su mirada intranquila fijándose en todos los grupos, pareció buscar algo con esa inquietud del corazón que no se escapa a los ojos del observador.

De repente ahogó un grito de alegría; de una de las calles próximas, salió un indio que al ver a Andrea hizo con la cabeza una señal de inteligencia solo comprendida por la jóven.

Entonces paso a paso y afectando la mayor indiferencia, llegó ella hasta la esquina donde el indio permanecía de pié y le dijo rápidamente al pasar y en lengua quichua: —¿Y bien?

—Está hecho. —Sígume a la distancia.

Y Andrea y el indio siguieron el mismo camino sin que nadie se percibiera de su rápido diálogo.

II.

En la misma noche y apenas había sonado el toque de la queda, un gallardo español llamado D. Fernando de Silva, llamaba a la puerta de una modesta casa, en cuyo patio alumbrado por la escasa luz de un farol, se veía una de esas antiguas y sólidas verjas de madera fuertemente aseguradas.

Después de un cuarto de hora de espera, la verja se abrió silenciosamente y dió paso a D. Fernando.

El padre de Andrea lo esperaba. —Y bien D. Fernando, le dijo el indio noble en mal castellano, qué quieres de mí?

—Hace un año que solicito la mano de tu hija, y solo he recibido de tu parte y de la suya, respuestas evasivas; habla, yo quiero saber hoy tu decision.

—Andrea no te ama—contestó el indio secamente.

—Que no me ama dices? exclamó el español, y un relámpago de ira cruzó como una nube por su frente —está bien, Bellido, tu orgullosa hija se arrepentirá de su desvío.

Bellido lo miró con supremo desdén; y levantando los ojos al cielo de quien esperaban entonces su libertad y su dicha los hijos del Perú, murmuró en su idioma nativo varias frases entrecortadas que el español no alcanzó a comprender.

D. Fernando salió de la casa de Andrea lleno de ese amargo desecho del que se ve herido en el corazón y burlado en sus esperanzas.

La luna suspendida sobre un cielo límpido y sereno bañaba la ciudad. Los carros centenarios se levantaban a lo lejos como avanzados centinelas, y no se oía otro ruido que el marcado paso de las rondas que recorrían la solitaria ciudad, sobrecojida entonces por ese terror vago que precede a la realizacion de las heroicas empresas.

D. Fernando cayó anonadado sobre un banco de piedra que había en la calle junto a la casa de Bellido, y en el momento en que se iba a dormir, en

tro oculto entre las manos, inmóvil y mudo, permaneció mucho tiempo meditando en su venganza.

Había pasado una hora. La reina de la noche, escondió entonces su faz entre negros nubarrones, y D. Fernando protegido por la sombra pudo ver y oír sin ser visto.

III.

Una figura blanca y vaporosa abrió cautelosamente una ventanilla de la misma casa de Bellido y dió tres palmadas.

Al resonar la última, un fantasma agazapado en el hueco de una puerta se fué levantando lentamente y se aproximó a la ventanilla.

Entonces, una voz dulce y armoniosa como el rumor que producen las ondas de un lago, murmuró entre el silencio de la noche y en quichua, idioma desconocido para el español, las siguientes palabras:

—Escucha Pucañahui, hoy me fué imposible darte instrucciones—no quiero que mi padre que tanto me ama se entere de la parte que tomo en una empresa tan arriesgada—te he ofrecido mucho oro y cumpliré mi palabra si me sirves fielmente.

—Habla, soy tu esclavo.

—Me dices que has visto a López?

—Sí.

—¿Cuál es la prueba?

—Esta, contestó el indio y sacó de entre los pliegues de su mugriento calzon de oreja, un ceñidor cuidadosamente envuelto.

Andrea se separó un momento de la ventana para adquirir en la luz la seguridad de que la prueba no era falsa.

Radiante de alegría volvió la hermosa india a su sitio, y alargando una bolsa a Pucañahui, le dijo con emocion:

—Me has servido bien, y estoy contenta de tí—aquí tienes la primera prueba de mi jenerosidad.

—Y ahora qué debo hacer?

—Escucha—la hora de la libertad ha sonado para los peruanos; pero aun hai que vencer muchas resistencias.

—¿A cuántas leguas has dejado a nuestros amigos en cuyas filas se encuentra López?

—A seis leguas de aquí.

—En qué punto?

—En Quiccamachai.

—Pues bien, no hai que perder un segundo, corre, vuela, derrama el oro por el camino y que dentro de dos horas a mas tardar reciba el ejército patriota el aviso que le envío.

Y sacando de su hermoso seno un blanco papel cuidadosamente plegado lo puso en las manos del indio.

—Es para López? preguntó éste.

—Sí, para mi amado López, contestó Andrea con pasion y las brisas de la noche llevaron hasta los oídos de Fernando un amoroso suspiro.

—Pucañahui, le dijo la jóven con energía viendo al indio que se disponía a partir, júrame que solo en tu muerte podrás arrebatarme ese papel.

—Lo juro, contestó el indio y después de guardar el papel con esa religiosa escrupulosidad del que todo lo teme, de aquel a quien las desgracias han hecho medroso y desconfiado, se alejó de Andrea a grandes pasos y se perdió poco a poco en una de las próximas callejuelas.

(Concluirá.)

CRÓNICA.

Del mal el menos.

Siempre hemos defendido la República. Esto no tenemos necesidad de comprobarlo.

Y en parte de esa defensa hemos abogado con ahinco tenaz por la paz del país; como el único medio de moralizar la sociedad sacándola del frenesí de los combates para hacerla reflexionar en su pasado, en su presente y en su porvenir.

Nosotros no tenemos fé sino en la paz, y si en esto estamos equivocados, nuestro error no solo es de buena fé, sino que proviene de un sincero amor al país en que vivimos.

Cierto es que las naciones pueden hallarse en esas dolorosas situaciones en que la paz se hace de todo punto imposible; pero por fortuna esos casos son tan raros, que forman escepcion en la vida de los pueblos civilizados.

Por qué no lo hemos de decir con toda la franqueza que imponen el honor y el culto de la verdad? La guerra nos espanta. Conocemos sus tremendos estragos; los inmensos y esteriles sacrificios consumados por las naciones que se destruyeron en

mas de medio siglo de bárbaras carnicerías. Vemos el horrible atraso de la Patria; la inmensa desmoralizacion que ha cundido en todos los rangos de la sociedad; las ambiciones que ha creado esa vida de tantos y tan vergonzosos desórdenes; y el pensar en que después de la semi-calma que hemos venido disfrutando, hayamos de volver a sufrir ese tifo mortal de una guerra civil, nuestro corazón se oprime de pesadumbre y quisiéramos entregarnos a un martirio voluntario por la paz y la dicha de todos los bolivianos.

Dedicados al servicio del país, nuestra mision no puede ser otra que la de procurar su bienestar y su honra; fundando si fuera posible una escuela de desinterés y de patriotismo, que no tenga otras aspiraciones que la de fundar la libertad en el orden; para que a la sombra de sus tutelares principios, desaparezcan esas crueles pasiones que tan a menudo nos enloquecen; se desarrollen los poderosos jémenes de nuestras riquezas naturales;

Pensemos mas y nos odiemos ménos, y podamos legar así a nuestros hijos una Patria de la cual no tengan de que avergonzarse.

La situacion actual es muy dolorosa; y solo la frecuencia de nuestros constantes extravíos, puede hacer que apesar de los escándalos que se cometen y de la sangre que se quiere hacer derramar, permanezcamos casi impasibles ante la suerte que nos amenaza. Los partidos se miden con ojo amenazador; y nada sería hoy mas fácil que la inmensa desgracia de una perturbacion del orden público.

Comprendemos que eso proviene de la poca honradez con que entre nosotros se practica la República.

¿No es la guerra quien nos ha embrocado, barbarizado y deshonrado?

Por desgracia la República no ha podido libertarse aún en ningún país de la astucia o de la audacia de los politiqueros.

Los hai en Francia, en Inglaterra, en los Estados Unidos de América y en toda la América del Sur, desde Méjico hasta la frontera con los patagones.

Y si cada vez que se creyese por el partido vencido que se cometía una iniquidad o arbitrariedad hubiéramos de apelar a las armas, tiempo há que este país, y quizá todos los países aun los de la Turquía o de la Rusia, serían desiertos colmados de huesos humanos insepultos.

Y el mal es muy antiguo; sin que por eso deje de ser cierto que la guerra no lo ha curado nunca, ni creemos que lo remedie jamás.

Por lo mismo, echemos agua en el fuego y no nos dejemos precipitar por las tentaciones de la injusticia; pues no la hai mayor que la de derramar la sangre de los pueblos por nombres personales o por vanas palabras.

El orden público.

Ya lo hemos dicho otras veces:

“Desgraciado aquel cuyo corazón no lata ni se entusiasme ante los altares de la Patria.”

Y sin embargo, parece increíble; hai hombres para los cuales la paz, la tranquilidad pública, el bienestar social son un cáncer para sus aspiraciones.

El orden público quería turbarse. Una conspiracion quería derribar el templo del progreso y del adelanto de la Nacion.

Afortunadamente, la vijilancia y la consagracion de las autoridades políticas y militares al cumplimiento de sus deberes, le ha cortado de raíz.

Cuando el país goza de la libertad mas amplia, cuando la tolerancia del Gobierno llega hasta fastidiar a sus mismos sostenedores, cuando su franqueza y su honradez se presentan tan deslumbrantes, cuando su proceder digno y elevado es el orgullo de la República,

Se quiere turbar el orden público.

Ya se vé y se comprende. Pero aquellos amigos de la esclavitud o la servidumbre, para aquellos amantes de la tiranía e intolerancia, un estado de paz es la cosa mas insostenible.

Es que estrañan las crápulas del sereno o las arbitrariedades del bienio?

Les agrada aquella vida en que tarde de la noche se tomaban a pacíficos ciudadanos y se les mandaba sin ninguna fórmula de juicio a tomar el camino de los desiertos? Aquellos tiempos en que el bello sexo ni aun era

respetado para proscribirlo del país?

Oh tempora, oh mores! Mucho grita el periódico-pasquin, por el arresto del Sr. Noriega.

El Sr. Noriega ha sido arrestado y se le sigue un formal juicio, por estar comprendido en una conspiracion contra el orden público. La autoridad procede con rectitud y jamás será capaz de cometer una arbitrariedad.

Si el Sr. Noriega hubiera sabido que su conspiracion había sido descubierta, sin duda alguna se habría ocultado huyendo de su crimen de lesa patria. Y entonces?.....se habría culpado a la autoridad de inercia.

Esperemos pues el resultado de la causa que ella vendrá a demostrar la rectitud de las medidas que se critican.

El orden público, las aspiraciones de los amantes a la paz y bienestar social, son antes que las ruines aspiraciones personales de unos cuantos.

Paz es la necesidad del país, dicen todos.

La necesita el comerciante, el minero, el agricultor, el artesano, el obrero, la masa entera de la poblacion que vive encerrada bajo el peso de un trabajo cotidiano, que le dá pan y abrigo.

La necesita el ciudadano como garantía de sus derechos;

La necesitan todos como la cénida de sus intereses.

VARIEDADES

Se representaba una funcion dramática, pero tan horrorosamente asinada por los actores, que el teatro se convirtió en una plaza de toros, donde todos son gritos y silbidos.

Un caballero empezó a aplaudir con todas sus fuerzas.

—¡Demonio! ¿Qué hace U. hombre? ¿Con que, cuando todos demuestran su descontento de un modo tan estrepitoso, se pone U. a aplaudir?

—Sí, Señor, contestó el caballero, aplaudo a los que silban.

Fué un arriero a la feria de Mairena a comprar una mula, y un gitano le ofreció una, al parecer sin tacha.

—Osté, compairito, ¿la querrá pa tirar del carro?

—Claro está que para eso la quiero, contestó el comprador.

—Puez ni pintá encuentra ostá otra como la que eztaté diquelandu ahora.

Nuestro arriero se convino en el precio y se llevó la mula creyendo haber hecho una buena adquisicion; pero, ¡oh dolor! al poco rato se percibió de que el pobre animal tenía la lengua cortada. Sin perder un minuto volvió donde estaba el gitano.

—U. me ha engañado y me vá a devolver el dinero. Esta mula no sirve.

—Que no sirve, camarà, ¿y por qué no sirve?

—Porque le falta la lengua.

—¿Y por eso no sirve patirar del carro? Digo, me paece a mí, compairito que no la habrásté comprado para llevarla al congrezo e los deputados.

Un diario de Buenos Aires nos dá la noticia siguiente, a propósito de una herencia:

“La señora doña Estanislada A. de Anchorena, que acaba de morir en Buenos Aires, representa por su fortuna la mitad de una tercera parte de las ramas que en el país llevan el apellido de Anchorena.

Estas ramas son: la de D. Tomás, D. Nicolás y D. Juan José.

La señora muerta representa, pues, la mitad de la fortuna de D. Nicolás y por consiguiente una sexta parte mas o ménos de la fortuna que desde fines del siglo pasado es la primera de Buenos Aires.

Para que el lector juzgue lo que esta fortuna representa, puede tenerse en cuenta que esta sexta parte, o lo que deja la señora doña Estanislada, oscila entre doscientos y trescientos millones de pesos de Buenos Aires, o sean entre ocho y doce millones de pesos fuertes.”

Por nuestra parte nos diáramos por muy satisfechos nada mas que con la sexta de la sexta parte de la fortuna de la malograda señora doña Estanislada, que ahora ha pasado al descanso eterno, dejando a muchos mortales afianados por conseguirse algo siquiera de lo que ella tenía con tanto exceso.



extranjera en África, y mandó en 1854 la brigada formada con estas tropas en la guerra de Oriente. En esta campaña adquirió fama de bravo e inteligente. En 1855 fué nombrado jefe de división. Nombrado para mandar la censurable expedición contra Méjico en 1862, entró en la capital de esta República el 12 de Julio de 1863. Allí se distinguió por su altanería, tiranía y codicia, habiendo dejado rastros odiosos de su detestable presencia en aquel libre país durante este nefasto período, en el que tan alto brillaron las virtudes cívicas del presidente Juárez. La contraguerrilla que organizó en Méjico, mandada por el tristemente célebre Dupin, y en la que figuró M. de Kératry, que mas tarde escribió la vergonzosa historia de esta cuadrilla de facinorosos, es uno de los borrones de la historia del segundo Imperio. En 1866, Bazaine tuvo que regresar a Francia con el cuerpo expedicionario francés, merced a los valerosos y continuos ataques de los patriotas mejicanos. Esta retirada dejó aislado y sin apoyo al usurpador Maximiliano, que pereció miserablemente en Querétaro, acusando de su muerte al general francés. Apesar del ruin éxito de esta expedición, Bazaine fué promovido a la dignidad de mariscal en 1864 y a la de comandante general de la guardia imperial en 1869. Encargado del mando de un cuerpo de ejército durante la guerra franco-prusiana, se encerró en Metz y capituló en condiciones sospechosísimas que calificará y pondrá en evidencia el proceso que se vá a ver de aquí a muy pocos días.

CHILE.

Documento parlamentario.

En seguida damos el importante documento sobre la presentación que tres obispos chilenos han hecho al senado, sobre ciertas disposiciones del código penal: Honorables señores senadores.—El código penal que S. E. el presidente de la república ha sometido a la aprobación del congreso, contiene disposiciones de gravísima trascendencia; y como los señores senadores pudieran no alcanzar a meditarlas si se adopta el método de votar sin discusión y exámen, como se ha hecho con otros códigos, nos hemos visto en la necesidad de representar a la honorable cámara los inconvenientes y males que envuelve la aprobación de dicho código sin algunas reformas. Confiamos en la benevolencia del senado y en la justicia que nos asiste el que sean atendidas nuestras observaciones.

Es un dogma de nuestra santa religión que la jurisdicción espiritual de la santa Iglesia viene por disposición divina, y no es dado a poderes terrenos comunicarla ni suprimirla. En el libro sagrado de los hechos apostólicos, cap. 20 v. 28, se dice: "Cuidad de vosotros y toda la grei en la cual el Espíritu Santo os ha puesto obispos para reñir la Iglesia de Dios que adquirió con su sangre," y sería atentar contra la disposición divina pretender que algún poder humano, por elevado que fuera, pudiese comunicar, suspender o quitar esa jurisdicción para reñir la Iglesia que emana de Dios. De esa jurisdicción que posee el obispo se deriva, como de su fuente, la de los otros sacerdotes cooperadores suyos en el sagrado ministerio. Por consiguiente, en cualquiera que resida la jurisdicción espiritual, ella solo depende de la autoridad de la Iglesia. En los artículos 118, 261, 262 y 391 del proyecto de código penal se imponen penas que llevan consigo la suspensión o pérdida de los empleos; y aunque el artículo 41 de dicho proyecto declara, que cuando las penas de inhabilitación y suspensión recaigan en personas eclesiásticas, sus efectos no se extienden a los cargos, derechos y honores, que tengan por la Iglesia, se añade inmediatamente que a tales eclesiásticos no se reconocerá la jurisdicción eclesiástica, ni la cura de almas en el territorio de la república, lo que parece que envuelve una verdadera contradicción; pues no se concibe como pueda suceder que las suspensiones e inhabilitaciones no tengan efecto en los cargos que emanan de la Iglesia, si luego debe ponerse obstáculo para que se ejerciten. Parece mas bien una burla indigna de la gravedad de la lei disponer que se entienda suspendida la cura de almas, que solo puede conferir la autoridad de la Iglesia al mismo tiempo que se impide el que se ejerza. Y a la verdad que sería un espectáculo digno de los tiempos de persecución, ver a los agentes de la fuerza pública arrancar a un cura del confesonario de sus feligreses, privarle de sus bautizos, administrar la comunión y la extrema-unción a los enfermos, porque la lei desconoce el ejercicio del poder sacramental, que se vé forzado a reconocer subsistente en el sacerdote; pues ella es impotente para suspenderlo o quitarlo. Resulta, pues, que por mas que se haya querido disfrazar la privación del poder espiritual por solo disposiciones de la lei civil, es manifiesto en los artículos arriba citados, que están por lo mismo en oposición con lo que enseña el dogma católico sobre el orfjen y la trasmisión del poder espiritual.

El capítulo 11 de la sesión 22 del santo Concilio de Trento no solo fulmina anatema contra los que invaden los bienes de la Iglesia, sino tambien contra los que, bajo cualquier pretexto, se apoderan de los bienes o jurisdicción eclesiástica, o al menos impiden que se posean aquellos o se ejerza ésta por los que los tienen de la Iglesia, incluyendo expresamente entre los comprendidos en ese anatema a los laicos investidos de cualquier dignidad, la imperial o régia. Por manera que las disposiciones del código arriba mencionadas establecerían la violación clara y esplicita de la prescripción conciliar, y colocaría a los futuros ejecutores del dicho código en la triste alternativa de renunciar a sus puestos o cargar sobre sí el anatema.

Las privaciones de la jurisdicción eclesiástica a que aludimos envolverían además una violación constitucional; porque estableciendo el artículo 5.º de la constitución, que la religion católica, apostólica romana, es la del estado, todos los poderes del estado no pueden estatuir cosa alguna y menos dictar leyes que se opongan a los dogmas o preceptos de la religion católica. Es, pues, un dogma de nuestra religion el que el poder espiritual no puede ser co-

municado ni suspendido por lei humana ni otra potestad que la de la Iglesia, y si esta misma ha prohibido bajo tan severas penas el que se prive o impida el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica por los magistrados civiles o poderes del estado, claro es que los artículos del código arriba mencionados no pueden ser sancionados como leyes sin violación abierta de la constitución.

Algunos de los expresados artículos contienen otros vicios no menores. En el 261 se erijen en delitos para los eclesiásticos, con el fin de atacar la libertad del ministerio sagrado y fulminar contra aquellas graves penas, acciones que para los laicos ni son prohibidas ni penadas. En ninguno de los artículos del título 2.º que trata de los crímenes y delitos contra la seguridad interior del estado se impone penas por discursos o escitaciones de palabras a la desobediencia de la lei o de las sentencias pronunciadas, cuando no acompaña el esplicito conato de sublevar armada. Y aun cuando el discurso o escitación lleve este conato y lo acompañen acciones exteriores que lo manifiesten, ordena el artículo 124 que solo sea penado el que tal cosa perpetrar, si la sublevarion llega a consumarse. Entretanto el mencionado artículo 261 dispone que para el eclesiástico basta que en sermón, discurso, edicto o pastoral, incite a la desobediencia de una lei, decreto o sentencia de autoridad competente para que sea castigado con la pena de relegación. De suerte que para el código la libertad del eclesiástico tiene un límite que no reconoce a la de los demás ciudadanos y la misma acción es un acto ilícito en el chileno laico y grave delito en el que ha recibido la tonsura clerical; porque no debe olvidarse que ese artículo del código comprende a todos los eclesiásticos sin distinción de grado. El código no reconoce la garantía de la igualdad ante la lei que establece el artículo 12 de la constitucion del estado; porque impone castigo en los eclesiásticos por los actos mismos que reputa ilícitos en los que no los son. Para el dicho código hai en Chile una clase privilegiada con el triste y terrible privilegio de sufrir severos castigos por aquello que las otras clases pueden hacer con impunidad. Y si se busca el motivo de esta injusta desigualdad, no es difícil descubrirlo, pues casualmente si hai alguien para quien en algunos casos no solo sea lícito sino obligatorio persuadir con discursos de la injusticia de una lei, decreto o sentencia y aconsejar que se abstengan de la ejecución, son precisamente los sacerdotes y demás ministros de la Iglesia. No puede pensarse en duda que es posible dictar leyes malas y pronunciar sentencias injustas y malas que la esperiencia no acredite esta deplorable condicion de la naturaleza humana. En tales casos los que se prevalecen de leyes inicuas y sentencias injustas violan su conciencia y se hacen reos de culpa ante el Dios justísimo y tres veces santo; porque los legisladores con todo su poder y los jueces superiores con la irrevocabilidad de sus actos no pueden variar en un ápice los mandamientos divinos. Para que, pues, los fieles no sean alucinados, deber de sus maestros espirituales es ilustrarlos, declarándoles las leyes, decretos y sentencias que no pueden ser ejecutados. Así, por ejemplo, si como ya se ha llegado a pretender, se dictasen leyes para que se tengan por matrimonios los que se contraigan ante un notario público debiendo quedar por este acto obligados tales contrayentes a cohabitar, podría un sacerdote ocultar a los fieles que el tal matrimonio solo era un "amancoamiento"; ¿dejaría de aconsejarse a los que hubiesen tenido la desgracia de ser seducidos por la lei, que la desobediencia negándose a la cohabitación, es pena de condenación eterna? Y si llevada a los tribunales la queja del consorte que se crea ofendido pronunciase aquellos sentencias, declarando indisoluble el amancoamiento, pretendido matrimonio, podría algún eclesiástico, sin hacerse reo delante de Dios, dejar de aconsejar que no se obedeciese semejante sentencia?

El que presumiera sistemática prevención contra la santa libertad del ministerio sagrado en el proyecto de código, creería que el artículo a que nos referimos habia sido calculado para formar un reducto en que guarecer al despotismo y la tiranía granjeándose factores en los directores de la moral contra la protesta de la conciencia católica, que es el último refugio del oprimido por la tiranía legal y por la todavia mas onerosa tiranía judicial.

El artículo 118 se dirije abiertamente contra la libertad de la conciencia de los eclesiásticos, usando de la odiosa coacción de gravísimas penas para compelerlos a que infrinjan la lei divina en el desempeño de su cargo. Supone gratuitamente: 1.º que la constitucion del estado en la parte 44 del artículo 81 prohíbe ejecutar bulas, breves o despachos de la corte pontificia sin el exequatur, cuando solo allí se determina quien debe darlo, según la naturaleza de las disposiciones de que trate, sin imponer esplicitamente obligacion alguna de obtener dicho exequatur al que tenga que obedecer esos mandatos pontificios; 2.º supone tambien que se hayan de expedir por el papa, como jefe de la Iglesia católica, mandatos que ataquen la paz y la independencia de la república, suposición maligna e indigna de legisladores católicos. No desconocemos las limitaciones con que dicho artículo establece la pena de estrañamiento, haciendo solamente acreedores a ella a los que en desempeño de su cargo, y no como simples particulares, publiquen o ejecuten breves u otras disposiciones pontificias sin exequatur; y esto solo en los casos que dichas bulas o disposiciones se opusieron a la observancia de las leyes o provoquen su inobservancia.

Pero aun así es fuera de duda que la prescripción del citado artículo envuelve una violación patente de la doctrina católica. Por no detenernos mas recordamos la reciente definición del Eucménico Concilio Vaticano. Este, en la constitución *Pastor aeternus* de la sesión 4.ª, capítulo 3.º, después de definir el valor y estension que tiene en la Iglesia católica el primado por derecho divino correspondiente al romano pontífice, añade: "Por lo que condenamos y reprobamos las opiniones de aquellos que dicen puede licitamente impedirse esta comunicacion de la cabeza suprema con los pastores o rebaños, o que la misma sometida a la potestad secular; de tal modo que pretendan que aquellas cosas que se establecen por la sede apostólica o por su autoridad para el régimen de la Iglesia, carecen de valor y fuerza, sino se confirman por el poder de la potestad secular." De aquí se deduce, que sean cuales fueren las disposiciones de la lei humana, hai obligacion estricta impuesta por Dios, de obedecer y cumplir todo lo que ordene el papa para el régimen de la Iglesia, a no ser que

del exequatur que se atribuyan los poderes terrenos. La lei, pues, que pretende con penas compeler a la desobediencia de un precepto de Dios, viola directa y despoticamente la libertad de conciencia, libertad que hasta los enemigos del catolicismo proclaman como la mas sagrada de las libertades del hombre. Los que pretenden escusarse con la lei para oprimir la conciencia, acuden a la iniquidad misma para cohonestarla. No es la voluntad del hombre que forma la lei, la que puede encadenar la libertad de la conciencia, sino ésta la que debe prevalecer contra aquella; porque no solamente está escrito en los libros santos que primero debe obedecer a Dios que a los hombres, sino que el testimonio de la conciencia humana clama por su indemnidad y mira como el acto de mas cruel despotismo cualquiera violencia, que el poder de los hombres pretenda hacerle.

Las acciones lícitas y mucho mas las obligatorias para el que las ejecuta jamás pueden ser penadas; y de hecho entre nosotros ningún májistrado se atreve a penar las infracciones de las leyes cometidas por aquellos que reputan opuestas a su conciencia esas mismas leyes. En Chile hai este respeto de la conciencia y a despecho de lo que las leyes prohiben, se observa con todos los que no profesan la religion católica. Si un araucano de los que viven sometidos a las autoridades del estado conserva su hárem, nadie lo molesta, no obstante que la lei prohibe la poligamia, y no puede ser tolerable que los católicos solamente gozen de plena libertad de conciencia para cumplir con lo que nuestra religion ordena.

Castigar como delincuente al católico que cumple con el mandato pontificio, que versa exclusivamente sobre la observancia de la religion, y que lo hace por estar obligado a ello por derecho divino, es ejercer con él la tiranía de los perseguidores del cristianismo. Estos decían a los fieles: cumple con las leyes que mandan sacrificiar a los dioses, porque son leyes del imperio, aunque tu religion prohiba, o te condene a las llamas u otras torturas. La misma intimidacion hace el código penal, cuando amenaza con una muy grave pena al que no quebranta la lei de Dios y en su conciencia comete pecado mortal. Solo hai una diferencia entre la amenaza pagana y la chilena, y es que el pro-cónsul romano adoraba a los dioses a quien mandaba sacrificiar; y en Chile la lei se dictaba por los que adoraban a Dios mismo, cuya ofensa se quiere arrancar con la terrible amenaza.

Si el artículo de la constitucion del estado que establece la católica, como religion del mismo estado, no asegura por lo menos a los católicos la libertad de observar su religion y el no poder ser molestados con penas y vejámenes por cumplir solo con sus preceptos, no sabemos que pueda significar tal disposición constitucional. El código, pues, en el artículo a que nos referimos, envuelve una violacion de la constitucion y parece que en la tiranía que desplega para oprimir la conciencia católica manifestará cierto refinamiento de saña al graduar la gravedad de la pena en razon directa de la inocencia y religiosidad mismas de su víctima, pues mientras aplica al eclesiástico, que debe reputarse mas celoso y delicado en la observancia de los preceptos divinos, el destierro fuera de la república, que puede llegar a veinte años, el lego que ejecuta la misma acción puede apenas llegar a sufrir la de dos meses a quinientos días de reclusion. Hai además una cosa bien singular y es que el código mismo establece la regla que condena el artículo de que nos ocupamos. Entre las circunstancias que eximan de responsabilidad criminal, establece la parte 10 del artículo 10 lo siguiente: "El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, u oficio o cargo," y se ha demostrado que los penados en el artículo 118 son los que en desempeño de su cargo, se pena de violar la lei divina y en fuerza del deber que su conciencia le impone, ejecutan los mandatos del papa en lo concerniente a la religion.

Reflexiones análogas se presta el artículo 262 que impone a los eclesiásticos penas con ocasion de los recursos de fuerza. Como en estos casos el tribunal que conoce de las fuerzas no pretende causar instancia ni ejercer jurisdicción directa sobre el juez requerido; porque la revocacion de sus actos correspondería al superior eclesiástico competente, resulta que la compulsion, para que se alce la fuerza, está reducida a un simple mandato, no a la revocacion jurídica de la sentencia o decreto del juez eclesiástico requerido, por lo cual ante la conciencia de éste mantiene el acto todo su valor o fuerza, y si creyó obligatorio pronunciarlo, subsiste para él la obligacion de resistir a la revocacion que se le exige por el tribunal requerido.

La resistencia entonces nace de un derecho legítimo que tiene para obrar según su conciencia como ha obrado; y tanto mas cuanto que en la revocacion a que se le compele pudiera haber un verdadero pecado grave contra las obligaciones del oficio o cargo que ejerce; como sería la concecion de facultades espirituales y del poder sacramental a un indigno o incapaz, cosas que no pueden hacerse sin traicionar la conciencia. En tales casos la pena impuesta por la resistencia sería notoriamente injusta y estaría en abierta oposicion a la regla establecida en la parte 10 del artículo 10 del mismo código ya citados. El superior eclesiástico puesto en tal aprietado, carecería de la libertad de conciencia y amenazaría por el tribunal con penas graves si no violaba la lei de Dios, quedaría colocado en la situacion de los mártires oprimidos con estos; y no concebimos que en Chile pueda algun ciudadano, como lo hemos demostrado ya, constitucionalmente, quedar indefenso contra tales opresiones.

Por diversos artículos se equiparan los delitos cometidos contra el libro ejercicio del culto y en lugares sagrados a los que se cometen contra ministros, ejercicio de culto y en lugares que éste se ejercito con respecto a los cultos cuya publicidad es exclusiva de la constitucion del estado, y esto se halla en abierta oposicion con esa prescripción constitucional. Porque la tolerancia del culto doméstico y privado que permite la lei de 27 de julio de 1855, interpretativa de dicha constitucion, no puede dar carácter público a los que usen de ese permiso; tanto mas cuanto que el artículo 1.º de dicha lei interpretativa no consiente que el culto disidente se ejerza fuera de la casa particular; y para que haya lugar sagrado se necesita que este sea público y de propiedad pública o comun. Si hubiera de haber perfecta igualdad entre todos los cultos, preguntamos ya qué quedaba reducida la libertad del culto público de cualquiera otra religion, que no sea la católica, frente

al exequatur que se atribuyan los poderes terrenos. La lei, pues, que pretende con penas compeler a la desobediencia de un precepto de Dios, viola directa y despoticamente la libertad de conciencia, libertad que hasta los enemigos del catolicismo proclaman como la mas sagrada de las libertades del hombre. Los que pretenden escusarse con la lei para oprimir la conciencia, acuden a la iniquidad misma para cohonestarla. No es la voluntad del hombre que forma la lei, la que puede encadenar la libertad de la conciencia, sino ésta la que debe prevalecer contra aquella; porque no solamente está escrito en los libros santos que primero debe obedecer a Dios que a los hombres, sino que el testimonio de la conciencia humana clama por su indemnidad y mira como el acto de mas cruel despotismo cualquiera violencia, que el poder de los hombres pretenda hacerle.

Castigar como delincuente al católico que cumple con el mandato pontificio, que versa exclusivamente sobre la observancia de la religion, y que lo hace por estar obligado a ello por derecho divino, es ejercer con él la tiranía de los perseguidores del cristianismo. Estos decían a los fieles: cumple con las leyes que mandan sacrificiar a los dioses, porque son leyes del imperio, aunque tu religion prohiba, o te condene a las llamas u otras torturas. La misma intimidacion hace el código penal, cuando amenaza con una muy grave pena al que no quebranta la lei de Dios y en su conciencia comete pecado mortal. Solo hai una diferencia entre la amenaza pagana y la chilena, y es que el pro-cónsul romano adoraba a los dioses a quien mandaba sacrificiar; y en Chile la lei se dictaba por los que adoraban a Dios mismo, cuya ofensa se quiere arrancar con la terrible amenaza.

crita en el artículo 5.º de la constitucion del estado?

Imbuído en esas máximas falsas y anti-constitucionales el proyecto del código no señala pena a los delitos de sacrilegio que no tiene análogos en las sectas disidentes. Nada se estatuye sobre los diversos casos en la inmunidad local, la violacion de la clausura y del respeto debido a las vírgenes consagradas a Dios. Nada tampoco sobre la suplantacion del sacerdocio, fingiéndose sacerdote para celebrar la misa u otras confesiones, abusos no solo gravísimos contra el culto de Dios, sino causas de irreparables daños para los ciudadanos. Y lo peor es que en estas omisiones hai verdadera derogacion de penas existentes, pues con la promulgacion del código queda derogado todo lo vijente.

Como el proyecto de código penal no se ha publicado hasta el momento de ser remitido al congreso, y aun despues no ha habido facilidad para adquirirlo, apenas hemos tenido tiempo de reconocer a la ligera sus partes mas notables y nos apresuramos a dirijirnos al honorable senado ántes que llegue a ser intempestiva nuestra reclamacion. Así creemos que quedan muchas cosas sobre que deberiamos llamar la atencion de los señores senadores. Por lo que hemos observado parece que no es aventurado presumir que por el espíritu que se revela en el proyecto, debe haber sembrado en muchas partes su tendencia, y rogamos que se tenga muy presente esta circunstancia en el exámen de dicho código.

Pedimos a Aquel por quien según se espresan las santas escrituras, los legisladores determinan lo justo, conceda al senado sus divinas luces y guarde muchos años a sus honorables miembros.

Santiago, noviembre 11 de 1873.—*Rafael Valentín*, arzobispo de Santiago.—*José Hipólito*, obispo de la Concepcion.—*José Francisco de Paula*, obispo de Ancud.

REPÚBLICA ARGENTINA.

TOMA DE LA PAZ POR LOS JORDANISTAS.

La "Tribuna" de Buenos Aires publica el siguiente boletín: El gobierno ha recibido dos telegramas que publicamos en seguida. El comandante en jefe de la plaza de

Paraná, Noviembre 1.º de 1873.

Al presidente de la República. Acaba de llegar a este puerto el vapor "Rossetti," trayendo una parte de la guarnicion de La Paz: esta plaza ha sido tomada por el enemigo en la mañana de ayer, logrando embarcarse los jefes y oficiales y 185 de tropa, bajo los fuegos del vapor. Dos jefes heridos levemente, dos oficiales muertos, y 199 de tropa entre muertos y dispersos. El ataque fué mandado por Benicio González, titulado general: ataque vigoroso con 4 piezas de artillería, 600 hombres de infantería armados de rifles y 1,600 hombres de caballería. Jordán quedaba en las Estacas durante el ataque con dos batallones, el resto de la caballería y 5 piezas de artillería.

He comunicado esto al señor ministro de guerra en campaña, y me ordena vuelva el "Rossetti," en observaciones del puerto de La Paz.—Comuniqué tambien al señor gobernador de Santa Fé.

VIJEO BUENO.

Ministro de guerra en campaña.

Nogoyá, Noviembre 1.º de 1873.

Al presidente de la República. Ya sabrá V. E. la toma de La Paz. El comandante Méndez tenía orden de no comprometer un combate tan desigual, y embarcar sus fuerzas permaneciendo a bordo o en la isla del frente. El confiesa y dice que fué engañado por los bomberos.

Según Méndez, el enemigo lo atacó con cuatro piezas de artillería, tres batallones de infantería (seiscientos hombres) y mil quinientos de caballería, quedando Jordán en las Estacas a cinco leguas con el resto de sus fuerzas y cinco piezas mas, siendo el total de su ejército de tres a cuatro mil hombres.

En la persecucion de una partida de bandidos en Gualeguay, murió el negro Antonio Salinas [el puntano], degollador afamado.

El mayor Reinozo ha tomado un contrabando de harina; dígame V. E. que se hace con ella.

Ministro de guerra en campaña.

Nogoyá, Noviembre 2 de 1873.

Al señor presidente de la República. En este momento se me presentan dos oficiales con veintiseis soldados. Una hora despues de haber Jordán tomado La Paz, pasaban el Feliciano en el paso de la Cruz tan precipitadamente, que hasta se ahogaron algunos y quedaron algunas carretas; que el coronel Azcona venia de vanguardia picándole la retaguardia, que tienen siete piezas de artillería y ochocientos infantes muy mal armados y algunos con fusiles de chispa; y creo se dirijirá otra vez Federal al Norte; pero que como lo vienen persiguiendo,—se le desbandaría mucha jente. El rebelde no se me aproxima.

Apreciando este hecho el NACIONAL del mismo dia dice así: "Las armas nacionales han sufrido un contraste en La Paz. Jordán se pasea por toda la provincia y los dos ejércitos de la nacion, uno al mando del ministro de la guerra y otro a las órdenes del general Vedia, no pueden darle caza.

Esto no tiene mas que un nombre: es bochornoso. Soldados sobran. Armas hai de mas; caballos se han comprado; qué es lo que falta, qué es lo que no sirve?

El gobierno no debe avergonzarse sin

demora y remover todos los obstáculos con energía.

La duracion de la guerra es comprensible, y nada explica mejor tan grande pérdida de tiempo que tan grandes sacrificios sin tanta sangre derramada esterilizada.

PROFECÍA DE ORVAL

O SEA PREVISIONES DE UN SOLITARIO

Impresas en Alemania en 1844, atribuidas a un monje llamado Felipe Olivarius.

PUBLICADO EN LA SOCIEDAD DEL 31 DE OCTUBRE DE 1873.

Preliminar a la profecía de Orval sobre los destinos de la Francia.

Poseamos ya de algunos años esta Profecía, y si bien vejamos realizarse sucesivamente sus predicciones, no habiamos creído oportuno darle publicidad. Sin embargo al ver algunos amigos la reciente caída de Luis Felipe, y esta agitacion general que se observa en todas las naciones aun cuando tambien en estas previsiones, no instaroh con empeño que la dísemos a luz pública, a fin de que los hombres observadores puedan estar a la mira si surtiría efecto las predicciones que a poco están aplazadas.

No por esto debemos alucinarnos ni dar como de fé una cosa problemática, que no tiene mas autoridad de la que con el tiempo la realidad de los hechos le granjeare.

Prudente pues será aguardar y callar, y decir con los antiguos *rem probabit eventus*; el tiempo aclarará la verdad.

No se diga ahora que nosotros hemos forjado estas previsiones al ver la caída de Luis Felipe anunciada en ellas; pues que en 1839 estábamos muy distantes de prever tal acontecimiento, y no obstante en aquella sazón ya leímos esta Profecía en el periódico suizo *Et INVARIAE*; impreso en Fribourg cuaderno 81 de setiembre 1839.

Tambien en el diario francés de las VILLAS y CAMPANAS del 20 junio del mismo año. En el ALMANAQUE PROFÉTICO de Paris y hasta en algunos periódicos españoles; y aun podriamos añadir el extracto de una carta del abate Mausius vicario general de Verdun escrita en 4 noviembre 1831 a Mr. de Nancy caballero de S. Luis, afirmando haberla leído en 1793 un sacerdote amigo suyo.

PROFECIA.

En aquel tiempo un jóven venido de ultramar [1] al país de las Galias [2] se manifestará por medio de consejo de fuerza; [3] pero los grandes a quienes será sospechoso, le enviarán a hacer la guerra a la tierra de la cautividad [4]. La victoria lo llevará otra vez al país primero; [5] los hijos de Bruto [6] se espantarán mucho a su llegada, porque él les dominará y tomará el nombre de emperador; [7] Reyes muy altos y poderosos lo temerán con fundamento, y su águila robará muchos otros y coronas. Infantes y caballos, llevando águila y sangre, numerosos como mosquitos en los aires, correrán con él por toda la Europa, la que quedará muy atónita y muy sangrientada. El será tan fuerte, que llegará a creerse que Dios pelea a su favor. La Iglesia de Dios muy desolada se colocará algún tanto viendo abrirse los templos a sus orvejas del todo descañadas y Dios será bendito. [8]

Pero esto va a acabar, las lunas se habrán pasado, el Anciano de Sion [9] maltratado clamará a Dios, y héos aquí que el poderoso [10] estará obtenido por pecados y crímenes: El saldrá de la gran ciudad [11] con un ejército tan brillante, como jamaes otro se ha visto; [12] pero por mas guerrero que sea, no podrá resistir el rigor del clima y de la estación; una tercera parte y aun otra tercera parte de su ejército, perecerá de resultados del frío del Señor Poderoso. [13] Entonces se habrán pasado dos lustros [14] despues del siglo de la desolacion; las viudas y los huérfanos clamarán a Dios, y héos aquí que los poderosos que habian sido humillados recobrarán fuerza, y se unirán para abatir al hombre tan formidable [15].

Héos aquí que viene acompañada de muchos guerreros la Antigua Sangre de los siglos [16] la que recobrará su puesto en la gran ciudad. Entonces el hombre tan formidable se irá muy humillado al país de ultramar de donde habia venido. [17] Solo Dios es grande! La undécima luna todavia no habrá salido y el asote sanguinolento del Señor volverá a la gran ciudad [18].

[1] Bonaparte natural de la isla de Córcega. [2] Es la Francia que antiguamente llamaban Galia. [3] Bonaparte engreído por sus victorias se hace sospechoso a sus superiores. [4] Le envían con cuarenta mil hombres a Egipto donde fué la cautividad de los Israelitas. [5] Regresa Bonaparte de Egipto, desembarca en Fécus y pasa a Paris 1799. [6] Los revolucionarios, cuyas juntas fueron derribadas por Bonaparte con auxilio de sus tropas, 16 Noviembre 1799. [7] El dia 2 Diciembre Bonaparte se hace proclamar Emperador 1804. [8] Manda Napoleon abrir los templos que estaban cerrados desde la revolucion y para captarse la benevolencia de la jente de bien, llama a todos los sacerdotes y franceses que habian emigrado por causa de la revolucion. [9] El papa Pio VII detenido en Fontainebleau por Bonaparte, 1809. [10] Bonaparte. [11] Paris. [12] Sale Napoleon para la Rusia con un millon de soldados. [13] Mueren a millares las tropas de Bonaparte en el rio Berecina por lo horrible del frio que le hacia retroceder, 26 Noviembre 1812. [14] Dos lustros son diez años que poco mas o menos se habian pasado despues que la Francia salida de sus desastres gozaba en su interior de una tranquilidad y lo menos aparente. [15] Los poderosos humillados son los reyes de Europa vencidos o conternados por Bonaparte, los cuales unidos entraron en Francia con seiscientos mil hombres, derrotan a Bonaparte y el 20 Marzo se presentan delante de Paris, 1814. [16] La antigua sangre. Los reyes Borbones de Francia en 1814 con los ejércitos aliados. [17] Bonaparte desterrado a la isla de Elba cerca de Córcega de donde era natural el 22 April 1814.

[18] La undécima luna. Es decir que Bonaparte a los once meses de destierro se escapó y compareció de nuevo en Paris, 1.º Marzo 1815.

[19] A su presencia se escapan los Borbones de Paris es decir Luis XVIII con su familia.

[20] Comparecen de nuevo las potencias aliadas con un millon de hombres y con todos los pertrechos de guerra.

[21] Derrotan a Bonaparte junto a Waterlói, lo obligan a entregarse y lo conducen a Santa Elena donde acaba sus dias.

[22] Cap.....Raiz de la palabra Capeto de cuya dinastía proceden los Borbones.

[23] Sentado en el trono Luis XVIII repara los daños que la revolucion habia acarreado, y consolida la paz.

[24] La flor blanca, son los Borbones que tienen por distintivo o blason la flor de Lis blanca.

[25] Obtienen éstos muy favorables decretos.

[26] Profanacion de las fiestas.

[27] 180 multiplado por 10 igual 180 lunas o meses igual 15 años, tiempo que duró desde la paz de 1815 a la revolucion de 1830. Puede haber mas exactitud?

[28] Tadrá que salir.....Es decir que Carlos XV que entonces reinaba: huye de Paris amenazado por revolucion de 27 Julio 1830 y se embarca para Inglaterra.

[29] El Gallo.....los Borbones tenían por blason la flor de Lis, pero Luis Felipe sustituyó este blason por un Gallo.

[30] Esto grande es el duque de Orleans actualmente reinando, que fué proclamado Rei de los franceses [y no de la Francia] bajo el nombre de Luis Felipe I, en 9 Agosto 1830.

[31] El pueblo de Paris insurreccionalmente shuyentó a Carlos X, y entregó la corona al Duque de Orleans, 4 Agosto 1830.

[32] Según parece Luis reinante ha de caer del trono. Y efectivamente acaba de derribarle la revolucion de 24 Febrero 1848 y tiene que escaparse a Inglaterra quedando instalada la República.

[33] En efecto ya oímos este ruido, y sino observese este terrible armamento que se hace en toda la Europa.

[34] Algunos creen que un número lleno de lunas significa un año.

[35] No sabemos si será la familia Real que entre los hebreos era de la tribu de Judá. Es decir que despues de diez años el Señor no sufrirá mas espera.

[36] La cuenta es como sigue: 10 multiplado por 6 igual a 60 otras 60 igual a 120 lunas o meses 10 años.

[37] A lo que parece la Ciudad Grande [Paris] será incendiada por los diez reyes armados del Señor.

[38] Paris.

[39] El rio Sena, que atraviesa Paris cuyas aguas vienen tñidas de sangre.

[40] Parece que este principio será como otro Mesías libertador de su pueblo.

[41] Según se insiere habrá una gran batalla entre España y Francia como lo indica el Lis y el Leon.

[42] La antigua familia de los Borbones restablecerá la paz haciendo olvidar inveteradas discordias.

[43] Paris.

[44] El rio Sena, que atraviesa Paris cuyas aguas vienen tñidas de sangre.

[45] Parece que este principio será como otro Mesías libertador de su pueblo.

[46] Según se insiere habrá una gran batalla entre España y Francia como lo indica el Lis y el Leon.

[47] La antigua familia de los Borbones restablecerá la paz haciendo olvidar inveteradas discordias.

[48] Paris.

[49] El rio Sena, que atraviesa Paris cuyas aguas vienen tñidas de sangre.

[50] Parece que este principio será como otro Mesías libertador de su pueblo.

[51] Según se insiere habrá una gran batalla entre España y Francia como lo indica el Lis y el Leon.

[52] La antigua familia de los Borbones restablecerá la paz haciendo olvidar inveteradas discordias.

[53] Paris.

[54] El rio Sena, que atraviesa Paris cuyas aguas

(42) se sentará bien; (43) decretos mui...

Gracias sean dadas al Padre de las misericordias...

Solo Dios es grande! Los bienes son acabados...

Mucho mal, poco de bien habrá en aquel tiempo...

Pero esto está acabado; el alto Dios pone una muralla...

Historia del hallazgo de esta profecía.

Teniendo la Abadía de Orval del orden Cisterciense...

Al cabo de algunos días el Abad poniendo en orden los papeles...

El Abad les presentó al mariscal de Bendor que gobernaba...

Sin embargo como nosotros en los pocos años que la tenemos...

Profecía sobre la sucesion de los Papas...

- 1700—Las flores circundadas—Clemente XI. 1721—La buena religion—Inocente XIII.

(42) El nuevo príncipe de la familia de los Borbones.

(43) Reinará con tranquilidad, fuerza y tesor.

(44) Este príncipe de la prole del rei Capeto...

(45) Parece que será la Gran Bretaña que se compone...

(46) Trece años igual hé aquí la cuenta 14 multiplicado...

(47) Es decir 15 años: este es el cómputo 10 multiplicado...

(48) Israel... los judíos se convertirán.

(49) Manifiesta segun parece que despues de tres años...

(50) Otra prueba de dicho fin, la aparicion de dos justos...

15—La flor de las flores. 16—La mitad de la Luna. 17—Trabajo—Sol.

TRASCRIIPCIONES.

El Jurado en Caracóles.

[Conclusión.] Confirmamos hoy, el juicio que emitimos en orden al autor...

Si el número 119 del Caracolino registró despues un remitido por el que un H. del Rio...

Interrogado el impresor don Félix Páez de Medina, ved la relacion que nos hizo...

Si no fuera mas que esta simple relacion la que formase nuestro juicio...

Pero hai mas.—Reunidos en mi casa, uno de los dias...

Si como es posible presumir, el Dr. Navarrete por creerlo incapaz...

Apelo a un hecho reciente y cito a personas todas respetables...

Si como es posible presumir, el Dr. Navarrete no ha servido...

Hé ahí porque no cesaremos de pedir a nuestro Gobierno...

El Sr. Navarrete, cuyas funciones consulares se limitan...

Abogando todo jérmén de disociacion entre hermanos...

Al artículo que publiqué en el número 97 de su ilustrado periódico...

REMITIDOS.

Sr. Editor de La Reforma.

Al artículo que publiqué en el número 97 de su ilustrado periódico...

Temístocles García, sobre hombres de antecedentes, competencia y respetabilidad.

Fuá así, que los que durante el día hicieron de jueces...

Una prueba de lo que acabamos de decir, nos dá el oficio-disertacion que con fecha 26...

Ahora, si es el Jurado el que pronuncia el veredicto...

Creemos haber manifestado claramente el juego o ridícula farsa de don H. del Rio—no aspiramos...

Señor Editor de La Mariposa.

Para prevenir censuras a que pudiera dar lugar nuestra concurrencia...

Caracóles, Noviembre 22 de 1873.

SEÑOR RÍEYES ORTIZ. U. ZAMBRANA.

Caracóles, Noviembre 23 de 1873.

Los suscritos a fin de prevenir un juicio disfavorable...

El apreciable y honrado caballero don Rudecindo de la Fuente...

Caracóles, Noviembre 28 de 1873.

AGUSTIN RÍEYES. (De el alcance al N.º 53 de "La Mariposa.")

REMITIDOS.

Sr. Editor de La Reforma.

Al artículo que publiqué en el número 97 de su ilustrado periódico...

se han observado los requisitos que la lei requiere en la venta...

La paz y la tranquilidad doméstica son los bienes mas apreciados...

Juzgue el público y crea que es mui arisrolada la conducta honrada...

La Paz, Diciembre 20 de 1873.

MARIA ANSELMA B. DE BRAVO.

Señor Editor.

Sirvas U. publicar en tres números consecutivos de su acreditado periódico...

GREGORIO RÓJAS.

Señor Coronel Dn. Luciano Mendizábal.

Mui Sr. mio. A repetidas invitaciones que se le han hecho...

Me suscribo de U. atento—Seguro Servidor.

GREGORIO RÓJAS.

La Paz, Diciembre 18 de 1873.

EDICTO.

Manuel José Videla, Vocal Decano del Tribunal de Partido de Pacajes e Ingavi...

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al reo José Maria Apara...

Es cierto que, felizmente, no soy funcionario para haberme creído aludido...

Francisco Torrico, Secretario.

Francisco Torrico, Secretario.

AVISOS.

ATENCION! En ninguna parte se conseguirán a mas ínfimo precio...

Placas metálicas para puertas con letras esmaltadas...

Todos concocen los servicios que prestan estas pequeñas presentas...

Cartas caladas para cajones y bultos—por letras sueltas...

Tarjetas de visita litográficas bellísimas. La sociedad elegante...

Caracóles, Noviembre 28 de 1873.

REMITIDOS.

Sr. Editor de La Reforma.

Al artículo que publiqué en el número 97 de su ilustrado periódico...

Obispo de la Diócesis, se pone en conocimiento del público...

Enero se reinstalan las seis clases de la Sección Secundaria...

Juan Peñaranda, Presbítero.

AVISO.

El suscrito, apoderado de los Sr. Estanislao Gandarillas...

Las personas que quieran hacer postura a la venta...

La Paz, Diciembre 23 de 1873.

BENJAMIN MÓLDES.

REMATE PÚBLICO.

El Sr. Juez Instructor 3.º de esta Capital ha señalado...

La Paz, Diciembre 22 de 1873.

LICEO DE "EL PORVENIR".

Se pone en conocimiento del público y con especialidad...

El Sr. Prefecto del Departamento, por decreto de 13...

La Paz, diciembre 22 de 1873.

AVISO.

El Sr. Prefecto del Departamento, por decreto de 13...

La Paz, diciembre 20 de 1873.

AVISO.

Teniendo que partir en breve a los Estados Unidos...

La Paz, diciembre 20 de 1873.

AVISO.

Teniendo que partir en breve a los Estados Unidos...

La Paz, diciembre 20 de 1873.

AVISO.

Como pensamos retirarnos dentro de pocos días de esta Capital...

La Paz, Diciembre 16 de 1873.

AVISO.

Se halla en venta, con nueve tabloncitos de Cacao...

La Paz, Diciembre 16 de 1873.

AVISO.—La finca denominada Padilla se halla en venta...



DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024

Facilita peritos de ciencia para toda clase de operaciones.

El honorario que se cobra en la Agencia, es convencional...

La Agencia Judicial despacha de once de la mañana...

La Agencia Judicial tiene la Oficina de su despacho...

La Dirección de la Agencia corre a cargo del Dr. Luciano Valle...

La Paz, Diciembre 1.º de 1873.

Modista.

La abajo suscrita acaba de llegar de Lima...

PARNASO ARJENTINO.

Por el último correo han llegado unos pocos ejemplares...

EL PINTOR DECORADOR Paul Ferdinand.

AVISO.—La finca denominada Padilla se halla en venta...

Como pensamos retirarnos dentro de pocos días de esta Capital...

La Paz, Diciembre 16 de 1873.

AVISO.—La finca denominada Padilla se halla en venta...

La Paz, Diciembre 16 de 1873.

AVISO.—La finca denominada Padilla se halla en venta...

Imprenta de la Union Americana, de César Sevilla.